

menes semestrales de asignaturas, convenientemente agrupadas para esca- lonar los estudios.

Sexta. Que los Tribunales de exámenes, con exclusión de los catedráticos de las respectivas asignaturas, se hallen constituidos por un profesor, por el Claustro Universitario, un doctor por el Colegio de Médicos y un corporativo por las Beneficencias provincial, municipal o de Sanidad Militar, propuesto por la Junta provincial de Sanidad y designado por el gobernador civil.

Séptima. Que los exámenes sean eminentemente prácticos y aquilaten, no solamente los conocimientos, sino también el buen sentido de los graduados.

Octava. Que cada cinco años se exija a todos los médicos ejercientes la revalidación de sus títulos, mediante examen, ante un Tribunal, constituido con arreglo a la base sexta, y que abarcará los conocimientos fundamentales de la carrera, y más especialmente de las Armas en que anuncie o que con preferencia cultive el examinado.

Novena. Que se dote a las Universidades del necesario material de enseñanza.

Décima. Que los profesores y alumnos tengan libre acceso en todos los establecimientos médico-oficiales donde haya casos convenientes a la enseñanza.

Se acuerda mantener sólo la séptima.

PONENCIA DE MURCIA

"Tributación de la clase médica en sus aspectos diversos (contribución, impuestos municipales y tributos extraordinarios)."

Conclusiones:

Primera. El Consejo general de los Colegios deberá dar cumplimiento con la mayor urgencia al acuerdo adoptado en la Asamblea del pasado año, con referencia a este asunto, requiriendo a todos los Colegios para que en el plazo de un mes cursen a las oficinas del Consejo los datos que se detallarán en los impresos que oportunamente les serán remitidos, a fin de proceder a un estudio que permita concretar su especial fisonomía en el aspecto tributario.

Segunda. Por el Consejo se demandará asimismo del ministro de Hacienda que se autorice a todos los Colegios que hoy tributen por el régimen de Tarifas, para que puedan acogerse al sistema de Concierto, sirviendo de base para fijar el cupo la cantidad total que hayan abonado en concepto de cuotas por Tarifas durante el presente ejercicio de 1927, con lo cual, sin lesionar los intereses del Tesoro, se hace posible un reparto más equitativo.

Tercera. Igualmente se insistirá en la forma que se estime más adecuada para alcanzar del Poder público que los médicos que se inscriban como colegiados para ejercer en el territorio de una provincia, sean clasificados por el Colegio respectivo, siendo alta en la contribución industrial por la cantidad con que el Colegio lo clasifique, y de fracasar dicha gestión, deberán darse por el Consejo a todos los Colegios instrucciones claras y precisas con res-